



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tixkokob.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio, las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

**Artículo 3.-** Para lo efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **MERCADO:** Los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.
- II. **COMERCIO AMBULANTE:** Todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por la calles, llevando consigo sus mercancías, ya sean en carro de tracción mecánica o animal impulsados por esfuerzo humano, o que personalmente carguen los propios vendedores.
- III. **OFICIO AMBULANTE:** Los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración.
- IV. **PUESTOS FIJOS:** Aquellos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar.
- V. **PUESTOS SEMIFIJOS:** Aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dedique a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

### TITULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

**Artículo 4.-** Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos se ejerzan actividades comerciales, se regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
  - a. Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.
  - b. Giro mercantil que desea establecer.
  - c. Si fuere extranjero el solicitante, deberá acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
  - d. Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro público de Comercio.
  - e. Capital que girará.
  - f. Número de la localidad que pretende ocupar.
  - g. Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar, y
  - h. Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo, que será firmado por el Secretario. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y de derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para la que fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

III.-Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o la modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales del Mercado Municipal, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento;

IV.- En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y de su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año, a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derechos los locatarios a la renovación a su favor;

V.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en el Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona, y

VI.- Todos los contratos se firmarán por duplicado debiendo quedar el original en la Tesorería Municipal y una copia se le entregará al locatario.

**Artículo 5.-** Todo arrendatario, estará obligado a entregar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitando, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el.

### **TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL.**

**Artículo 6.-** El Mercado Municipal, será manejado por un administrador, y el personal necesario para que lo auxilie.

**Artículo 7.-** Bajo la responsabilidad del administrador quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

**Artículo 8.-** Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en el Mercado Municipal, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

**Artículo 9.-** El administrador exigirá el pago de las localidades del mercado que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

**Artículo 10.-** Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios del Mercado Municipal y que son propiedad municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante del mercado, y por lo tanto la superficie del mismo también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

**Artículo 11.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios, dará lugar si así lo considera el Ayuntamiento independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente, respetando el derecho audiencia.

**Artículo 12.-** Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para el Mercado Municipal, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que se debe desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes del mercado de los predios no los desocuparan dentro de los términos señalados por este artículo o se opusiere en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro la ampliación del mercado.

**Artículo 13.-** Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificará, según la consideración expresa que el propio Ayuntamiento haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial, en las categorías tipo A, B y C.

**Artículo 14.-** El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupara la localidad o predio que viniere ocupando.

**Artículo 15.-** Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, mas los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

**Artículo 16.-** En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del Mercado, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y la responsabilidad que la ley exige.

**Artículo 17.-** Las autoridades Fiscales Municipales, tendrán en los casos a los que se refieren los artículos que anteceden a la intervención que les concede la ley de Gobierno de los Municipios del Estado y los ordenamientos legales que correspondan.

**Artículo 18.-** Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicada la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las autoridades Fiscales Municipales, éstas, con la aprobación del Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativos, etcétera, en los quedaran incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

**Artículo 19.-** Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fueren vencidos en juicio, deberá estarse en resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

**Artículo 20.-** Si hechos los pago a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

**Artículo 21.-** Los locatarios o concesionarios tendrán la obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 22.-** Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios del Mercados Municipal se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá a la Dirección competente, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesaria, además el administrador del Mercado Municipal tendrá cuidado de que el edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz, tendrá su propio medidor de energía eléctrica y su toma de agua.

#### **TITULO CUARTO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**Artículo 23.-** Las labores de limpieza de los locales, el lavado de los pasillos y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transporten se harán exclusivamente, de las 05:00 horas a las 07:00 horas. Para ese efecto, el Mercado Municipal se abrirá diariamente a las cinco horas, pero solo podrán entrar en el interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las 06:00 horas.

**Artículo 24.-** El administrador tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y de los que anteceden, y en caso de advertiere que no se cumple con ellos se llamará la atención a quien resulte responsable, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la autoridad competente, para su respectiva calificación.

**Artículo 25.-** El administrador del Mercado Municipal, organizara los servicios que debe prestar el personal a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

**Artículo 26.-** El Mercado Público Municipal, permanecerá abierto al público, desde las 06:00 hrs a las 19:00 hrs después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior del Mercado las personas a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

**Artículo 27.-** El administrador y los empleados del Mercados Municipal, vigilarán para evitar que se introduzcan bebidas alcohólicas al interior de este, o persona en estado de ebriedad.

**Artículo 28.-** Queda estrictamente prohibido que en los locales del Mercado Municipal, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas así como en los predios exteriores del Mercado que sean propiedad Municipal, donde se hubiere construido alguna localidad que se dedique a giro mercantil de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza, conforme con el Reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá que en esos lugares se baile.

**Artículo 29.-** El Mercado, permanecerá cerrado o se abstendrá de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades competentes.

**Artículo 30.-** El Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios del Mercados Municipal podrá conceder licencia para que permanezca abierto durante horas extraordinarias, previo al pago de los derechos de la licencia respectiva.

**Artículo 31.-** Queda prohibido que en el interior del Mercado se instalen aparatos musicales ajenos a este, se podrá permitir el uso de aparatos radiorreceptores, pero sin que estos se les apliquen un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

**Artículo 32.-** El área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá al administrador del Mercado Municipal de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se adviertan.

**Artículo 33.-** La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares ex profeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes del Mercados Municipal, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo al pago del derecho correspondiente.

## **TITULO QUINTO DE LOS MERCADOS EN LAS COMISARIAS**

**ARTÍCULO 34.-** Las peticiones para ocupar locales en los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin en las comisarías del Municipio, se presentarán ante el comisario respectivo, y este los presentará al Presidente Municipal o a quien designe. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el artículo 7º, en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales la cantidad de diez días de salario mínimo diario vigente en el Estado, el día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones que al mismo se le impusiere.

**Artículo 35.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo de los Comisarios y de los agentes de Policía Municipal encargados de las comisarías a cuyo cargo quedará levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales por conducto del Comisario, para la calificación correspondiente y hecha esta se remitirá a la comisaría a fin de hacer efectiva la multa, o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante el Presidente Municipal.

**Artículo 36.-** Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales de las comisarías se expendan en botella o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas.

**Artículo 37.-** Las disposiciones del artículo 7º de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin deberán ser cumplidas en las comisarías Municipales: por lo tanto los Comisarios Municipales darán cuenta a la Presidencia Municipal de lo casos de violación a esta disposición.

**Artículo 38.-** Las licencias para establecer mercados en las Comisarías Municipales se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal, o por conducto del Comisario respectivo, debiendo satisfacer los requisitos del artículo 4º, de este Reglamento y hacer depósito en la Oficina de Recaudación de Rentas Municipales por la cantidad de diez salarios mínimos vigente en el Estado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que se impusieren por infracciones de las mismas.

**Artículo 39.-** Las Comisarías Municipales, recaudarán las rentas correspondientes a los predios o locales en los Mercados Municipales, o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones: los impuestos a los mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas comisarías y las multas se remitirán al Ayuntamiento mensualmente.

## **TITULO SEXTO DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS**

**Artículo 40.-** Las actividades a las que se refiere las fracciones II y III del artículo 3º de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, así

mismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

**Artículo 41.-** Para obtener el permiso de oficios y comercio ambulante, de puestos fijos y/o semifijos, se deberá presentar solicitud ante la autoridad competente que determine el Ayuntamiento, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no lo tuviere, la oficina administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente;
- II. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar; si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que esta inscrito en un centro de alfabetización;
- III. Poseer buenos antecedentes de conducta, y
- IV. Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado.

Cuando un trabajador no reúna algunos de los requisitos a que se refiere este artículo, La Presidencia Municipal previo análisis socioeconómico que al afecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

**Artículo 42.-** Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y su nacionalidad.
- II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.
- III. Dos cartas que acrediten su buena conducta, y
- IV. Tarjeta sanitaria cuando el giro lo requiera.

**Artículo 43.-** Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en las fracciones II y III del artículo 3º de este Reglamento, el Presidente Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública.

**Artículo 44.-** Los permisos podrán ser cancelados por el Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II. En los casos establecidos en el título de sanciones, y
- III. Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

**Artículo 45.-** Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oírá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

**Artículo 46.-** Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad; asimismo, a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficios ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal.

**Artículo 47.-** El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos, etcétera; cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones de los reglamentos correspondientes.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento, fijará la zona del Municipio o Comisaría en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.-** A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

**Artículo 50.-** Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en el Municipio o sus Comisarías, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos, a criterio de la autoridad municipal.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- I. Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifijo el comercio o puesto;
- II. Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- III. Por disposición de las autoridades sanitarias, y
- IV. Otras disposiciones aplicables.

**Artículo 52.-** El Gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

**Artículo 53.-** Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las comisarías, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto del Comisario respectivo, quien la remitirá para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en el poblado a que se refiera.

## **TITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES**

**Artículo 54.-** Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

**Artículo 55.-** La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 56.-** Las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales o los agentes de Policía Municipal, serán entregados al Juez Calificador para su estudio y determinación de las sanciones conforme a lo establecido por el Reglamento.

**Artículo 57.-** Si el infractor no estuviera conforme con la calificación de las multas que hiciera el Juez Calificador, tendrá el derecho de interponer el recurso en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TITULO OCTAVO DE LAS MULTAS, SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 58.-** Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por violación a los artículos 27 o 28, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;
- II. Por violación a la fracción I, inciso h) del Artículo 4º, multa de 25 a 500 días de salario mínimo según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;
- III. Por violación al artículo 4º fracción II, multa por 5 o por 10 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude;
- IV. Por violación a lo dispuesto en los artículos 12,21,23,25 o 27 de 1 de 5 veces el salario mínimo;
- V. Por violación al artículo 26, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidos, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;
- VI. Por violación al artículo 34 o 36, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 40 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia, y
- VII. Por violación al artículo 41 o 42, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

**Artículo 59.-** Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

**Artículo 60.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos de presente Reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 61.-** De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menos jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.